



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 135

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

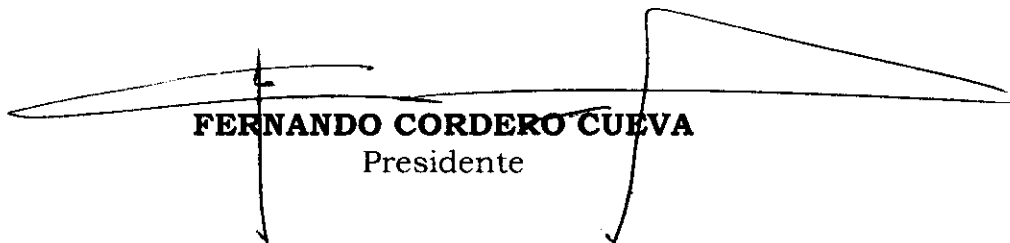
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria de la Función Legislativa

FECHA: 04 JUN 2010

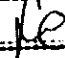
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria de la Función Legislativa**, remitido por la Asambleísta Silvia Salgado Andrade, mediante Oficio No. 193-SSA-AN-2010-PL, de 3 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 33988

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 04/06/10 HORA: 16:00
FIRMA: 



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Quito, 3 de Junio del 2010
OF -Nro 193- SSA-AN-2010- PL

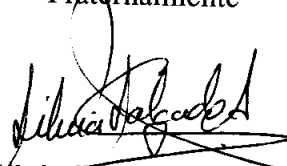
Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Señor Presidente:

Por medio de la presente y en conformidad a lo que dispone al artículo 54 numeral uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa con respecto a la Consulta Pre legislativa.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi mayor consideración y estima.

Fraternalmente



Silvia Salgado Andrade

ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO



Trámite 33988

Código validación AWCKOIL8NV

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 03-jun-2010 14:38

Numeración documento 193-SSA-AN-2010-PL

Fecha oficio 03-jun-2010

Remite SALGADO SILVIA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
[/ds.estado/tramite.jsf](http://ds.estado.tramite.jsf)

11 folios



Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA
FUNCION LEGISLATIVA - (CONSULTA PRE LEGISLATIVA)

NOMBRE

FIRMA

PEDRO DE LA CRUZ

Silvia Salgado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA
FUNCION LEGISLATIVA - (CONSULTA PRELEGISLATIVA)

NOMBRE

FIRMA

Carlos Samaniego

Loreida Gudino Hena

Pablo Valarezo

~~Samir Lopez Lujano~~

Nivero Jeli

Gerardo Mendez

Eduardo Escobar



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA
FUNCION LEGISLATIVA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República constituye un cambio de paradigma en cuanto a los sujetos del derecho; en efecto, entre otros, incorporó los sujetos colectivos.

El Capítulo Cuarto del Título Segundo de la norma suprema trata sobre los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

En este sentido, el artículo 57 de la Constitución de la República señala los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y, por su parte, los artículos 58 y 59 de la norma suprema reconocen los mismos derechos, a los pueblos afroecuatoriano y montubio, en su orden.

Tras la movilización, en especial, las organizaciones indígenas y otras; la Asamblea Nacional, a costa de omitir la grave problemática jurídica y política referente a la aprobación de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, revivió una vejada sentencia de la Corte Constitucional.

Siendo así, el 18 de marzo de 2010, la Corte Constitucional emitió la sentencia 001-10-SIN-CC publicada en el Registro Oficial N° 176 suplemento de 21 de abril del 2010. La providencia constitucional reconoce el derecho colectivo de la consulta antes de la adopción de una medida legislativa.

Si bien el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho colectivo de la consulta previa a la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos; no

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



**SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**

obstante, más importante aún, resultan las disposiciones de los instrumentos internacionales.

En este contexto, el artículo 417 de la norma suprema incorporó la institución del bloque de constitucionalidad, en otras palabras, expresa que, en el caso de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se aplicarán los principios pro ser humano, no restricción de derechos, aplicabilidad directa y cláusula abierta.

Nuestro país suscribió el Convenio 169 de la OIT, en la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, en junio de 1989. El Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial N° 304 de 24 de abril de 1998, y ratificada a través de Decreto Ejecutivo N° 1387 publicado en el Registro Oficial N° 311 de 6 de mayo de 1998.

El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT manifiesta que los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Por ello, se deberá establecer los medios para que los pueblos interesados puedan participar libremente. Eso significa que se debe establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y, en los casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin. Además, las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y en una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En tal virtud, el efecto del bloque de constitucionalidad provoca que la norma mencionada del Convenio 169 de la OIT prevalezca sobre cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por tanto, la base jurídica de la consulta pre legislativa en el Ecuador se sustenta principalmente en el instrumento internacional mencionado.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho colectivo a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que puede afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
- Que el artículo 58 de la Constitución de la República reconoce al pueblo afroecuatoriano, los derechos colectivos constitucionales.
- Que el artículo 59 de la Constitución de la República reconoce los derechos colectivos de los pueblos montubios.
- Que el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República señala que serán leyes orgánicas: las que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales.
- Que el artículo 417 de la Constitución de la República incorporó la institución del bloque de constitucionalidad, en otras palabras, expresa que, en el caso de los instrumentos

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

internacionales de derechos humanos, se aplicarán los principios pro ser humano, no restricción de derechos, aplicabilidad directa y cláusula abierta.

Que

el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT expresa que los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

Ley Reformatoria de la Función Legislativa

Artículo 1.- Luego del capítulo IV de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incorpórese la siguiente sección:

SECCION XIII

El derecho colectivo de la consulta pre legislativa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Art.- (...)- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, y montubios, y sus organizaciones representativas, sean de la zona urbana o rural, tienen derecho a ser consultados en forma previa sobre las medidas legislativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

La consulta se realizara, en un plazo razonable, previa a la aprobación de la medida legislativa por la Asamblea Nacional.

La consulta se regirá por los principios de buena fe, dialogo intercultural, autonomía y circunstancias razonables y adecuadas para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades consultados.

El procedimiento de consulta se efectuará con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas legislativas propuestas.

El sujeto consultante será un organismo adscrito al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para instrumentar el procedimiento de consulta y se podrá disponer la colaboración de otras entidades públicas.

Art.- (...)- La Asamblea Nacional, en la ejecución del mecanismo de consulta pre legislativa, actuara en conformidad a los siguientes principios:

1.- Oportunidad: El procedimiento de consulta debe realizarse de forma previa a la aprobación de la medida legislativa por la Asamblea Nacional.

2.- Interculturalidad: El procedimiento de consulta se desarrollara reconociendo y respetando las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento del valor de cada una de ellas.

3.- Autonomía: El procedimiento de consulta se realizará mediante los procedimientos determinados por cada uno de los sujetos consultados.

4.- Buena Fe: Las entidades estatales consultantes analizaran y valoraran la posición de los sujetos consultados en un procedimiento de confianza, colaboración y respeto mutuo.

5.- Plazo Razonable: El procedimiento de consulta se realizará procurando respetar el tiempo necesario para adoptar los mecanismos de deliberación interna de los sujetos consultados.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

6.- Ausencia de Coacción o Intervención Ilegítima: El Estado y los representantes de las instituciones u organizaciones de los sujetos consultados tienen la obligación de actuar de buena fe.

Se prohíbe toda forma de proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

7.- Información Oportuna: Las entidades estatales consultantes deberán proveer de toda la información necesaria para la completa comprensión del objeto de la consulta y en el idioma respectivo.

Art.- (...)- La materia objeto de la consulta pre legislativa corresponde a todas las disposiciones normativas que eventualmente puedan afectar de forma directa los derechos colectivos de los sujetos consultados.

Las instituciones u organizaciones representativas de los sujetos titulares de derechos colectivos podrán solicitar la aplicación del procedimiento de consulta respecto de las medidas legislativas que consideren pueda afectar sus derechos colectivos. La petición se presentará ante la Presidencia de la Asamblea Nacional; en un plazo máximo de tres días, será comunicada a la Comisión Especializada Permanente para tramitar el proyecto de ley. La petición deberá ser presentada antes del término del plazo para presentar el informe de primer debate. La Comisión evaluará la procedencia de la petición e, incluirá, sus conclusiones sobre su procedencia en el informe de primer debate, luego se someterá al trámite previsto en esta ley.

Sin embargo, estos mecanismos se realizarán sin perjuicio del derecho de accionar ante la Corte Constitucional para rever la desestimación de la procedencia del procedimiento de consulta pre legislativa, o, en su caso, la determinación de los temas a ser consultados.

Art.- 2.- Incorpórese el siguiente texto al final del artículo 58:

En el informe de la Comisión Especializada Permanente respectiva, se determinara motivadamente la procedencia de la consulta pre legislativa a los

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



**SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**

sujetos consultados; y en su caso, se especificará claramente los temas que deben ser consultados; sin perjuicio de las acciones que pudieren proponerse ante la Corte Constitucional por los sujetos consultados.

Art.- 3.- Incorpórese el siguiente texto en el cuarto inciso del artículo 60:

En el transcurso de la sesión de primer debate, el Pleno de la Asamblea Nacional resolverá por mayoría simple de sus miembros acoger la determinación de realizar la consulta pre legislativa con los temas de consulta, negarla o modificarla en su caso.

Si fuera aprobada la resolución admitiendo la consulta pre legislativa, se seguirá con el trámite previsto en esta ley.

Art. 4.- Luego del artículo 62, incorpórese el siguiente texto:

Art. (...)- El procedimiento de consulta, se realizara obligatoriamente de manera previa al segundo debate.

El texto objeto de consulta se incorporará al informe para segundo debate.

En las etapas de consulta comprenderá:

1.- Convocatoria y publicidad: La Asamblea Nacional, en un plazo no menor a 5 días contados a partir de la aprobación de la resolución de la consulta pre legislativa, y no mayor a 30 días, a través de todos los medios que considere necesarios, informara sobre la apertura del procedimiento de consulta.

Se privilegiaran los medios comunitarios organizados.

En esta etapa, la Asamblea Nacional convocara a los sujetos consultados a participar en el procedimiento de consulta.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Todo sujeto consultado responderá a la convocatoria mediante su inscripción en las oficinas habilitadas para el efecto a nivel local, o por medio de comunicación dirigida a la Presidencia de la Asamblea Nacional.

2.- Información sobre la materia a consultar: En un plazo no mayor a 15 días contados a partir del cierre de la etapa de convocatoria y consulta, la Asamblea Nacional brindará la información a los sujetos consultados sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa.

3.- Deliberación: En un plazo no mayor a 45 días contados a partir del cierre de la etapa anterior, los sujetos consultados participantes en el procedimiento de consulta deliberarán a través de sus procedimientos sobre los alcances e incidencias de las medidas legislativas y su relación con sus derechos colectivos.

Los resultados del procedimiento de deliberación serán consignados en las papeletas o documentos oficiales para que se distribuyeren entre los sujetos consultados.

4.- Procedimiento de diálogo intercultural: Una vez consignados los resultados del procedimiento de deliberación interna de los sujetos consultados, la Asamblea Nacional instalará una mesa de diálogo conformada por la Comisión Especializada Permanente respectiva y los representantes de los sujetos consultados.

El diálogo intercultural se realiza sobre los fundamentos de las medidas legislativas, sus posibles consecuencias respecto de los derechos colectivos y sugerencias de reforma formuladas en el procedimiento de diálogo intercultural.

5.- Decisión final y término del procedimiento: Una vez concluida la etapa anterior, la Asamblea Nacional declarará la finalización del procedimiento de consulta, y, motivadamente, evaluará las observaciones y recomendaciones de los sujetos consultados, e, incluirá, un análisis sobre las posibles consecuencias de la adopción de las medidas legislativas.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824



**SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**

Las conclusiones obtenidas del procedimiento de consulta se incluirán en el informe para segundo debate.

Si del procedimiento de diálogo intercultural se obtuvieren acuerdos entre los participantes, los acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para ambas partes. En caso de que el procedimiento de consulta no produzca acuerdos, o el consentimiento de los sujetos consultados, el proyecto de ley podrá ser tramitado sin los temas no consentidos.

En ningún caso, la consulta pre legislativa equivaldrá a la información, notificación, publicidad o cualquier mecanismo análogo, sin cumplir con el procedimiento prescrito en la ley.

La Asamblea Nacional a través de la Comisión Especializada Permanente respectiva determinara los plazos y fechas de realización de las etapas del procedimiento de consulta.

**Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf. 023991022 – Fax: 023991824**